



**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

Con fecha 10 de octubre de 2024, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de acceso a la información con número de folio **300563724000116** en la cual requiere textualmente lo siguiente:

“¿Este organismo de derechos humanos cuenta con algún mecanismo para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas ante riesgos o ataques a causa de su labor? De ser el caso, ¿cuál es el mecanismo y cómo puede una persona defensora acceder a dicho mecanismo?” (Sic)

Con fundamento en lo que disponen los artículos 134, 144, 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que para dar respuesta a su solicitud, mediante oficio CEDHV/UTR/306/2024 se solicitó la colaboración de la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad para su atención.

En atención a lo anterior, se recibió el oficio CEDHV/DAV/1995/2024, mediante el cual la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad da respuesta en los siguientes términos:

“En atención a lo anterior, me permito informar que con fundamento en los artículos 1° y 102 apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2, 3, 4 fracción 1, 7, 12, 25, 28, 31 y 32 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz; 1, 5, 7, 14, 15, 16, 78, 82, 101, 107, 121, 128, 143, 144, 151, 152, 153, 154, 155 y demás aplicables de su Reglamento Interno, esta Dirección tiene la facultad de iniciar procedimientos de queja por presuntas violaciones a derechos humanos en contra de las autoridades o servidores públicos estatales y/o municipales que resulten responsables por actos u omisiones de naturaleza administrativa en agravio de personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, como son las y los defensor de derechos humanos y periodistas.

Adicionalmente, de acuerdo a lo previsto por los artículos 156, 157, 158 y 159 del Reglamento Interno de esta Comisión, los Titulares de las áreas operativas como Direcciones, Delegaciones y Visitadurías, tienen la facultad de solicitar ante las autoridades que resulten competentes, la implementación de medidas cautelares en favor de los quejosos o peticionarios para efecto de evitar la consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos reclamadas o la producción de daños de difícil reparación.

Estas medidas pueden ser solicitadas en cualquier momento desde que se tenga conocimiento de la presunta violación sin necesidad de que estén comprobados los hechos, siempre y cuando la naturaleza del caso lo amerite, contando con una duración máxima de treinta días, que puede ser prorrogada de resultar necesario.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.”

Se adjunta el anterior oficio para su conocimiento.

Adicionalmente, toda vez que del texto de su solicitud se aprecia que son temas relacionados a periodistas, se hace de su conocimiento que en el Estado de Veracruz la **Comisión Estatal para la Atención y Protección de los periodistas**, es el Organismo responsable de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión. Usted puede contactar a dicho organismo, a través de su página oficial: <https://ceapp.org.mx/>

En el mismo sentido, se le informa que otra autoridad involucrada en la protección de las y los periodistas pero a nivel federal es la **Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión (FEADLE)** la cual es la encargada de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso perseguir los delitos cometidos en contra de



OFICIO: CEDHV/UTR/315/2024
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

quienes ejercen la actividad periodística o se cometan en razón del ejercicio de derecho a la información o de libertad de prensa y expresión. Usted puede contactar a dicha Fiscalía a través de su página oficial: <https://fgr.org.mx/swb/FEMDH/FEADLE>

Por último, de conformidad con los artículos 155, 156 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, a partir de que tenga conocimiento o se haga sabedor de esta respuesta, para ejercer su derecho al Recurso de Revisión, tutelado por la misma Ley.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Xalapa, de Enríquez Veracruz, a 17 de octubre de 2024.

Lic. Sandra Jazmín Velasco Toto
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Expediente



**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y
GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

OFICIO: CEDHV/DAV/1995/2024
ASUNTO: SE RINDE INFORME.

LIC. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
PRESENTE

En atención a su oficio **CEDHV/UTR/306/2024**, recibido en esta Dirección el día 10 de octubre de 2024, me permito dar respuesta a la solicitud de información con número folio **300563724000116**, recepcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 de octubre del presente año, mediante el cual se requiere lo siguiente:

“¿Este organismo de derechos humanos cuenta con algún mecanismo para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas ante riesgos o ataques a causa de su labor? De ser el caso, ¿cuál es el mecanismo y cómo puede una persona defensora acceder a dicho mecanismo?” (Sic.)

En atención a lo anterior, me permito informar que con fundamento en los artículos 1° y 102 apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 67 fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 2, 3, 4 fracción I, 7, 12, 25, 28, 31 y 32 de la Ley Número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el Estado de Veracruz; 1, 5, 7, 14, 15, 16, 78, 82, 101, 107, 121, 128, 143, 144, 151, 152, 153, 154, 155 y demás aplicables de su Reglamento Interno, esta Dirección tiene la facultad de iniciar procedimientos de queja por presuntas violaciones a derechos humanos en contra de las autoridades o servidores públicos estatales y/o municipales que resulten responsables por actos u omisiones de naturaleza administrativa en agravio de personas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, como lo son las y los defensores de derechos humanos y periodistas.

Adicionalmente, de acuerdo a lo previsto por los artículos 156, 157, 158 y 159 del Reglamento Interno de esta Comisión, los Titulares de las áreas operativas como Direcciones, Delegaciones y Visitadurías, tienen la facultad de solicitar ante las autoridades que resulten competentes, la implementación de medidas cautelares en favor de los quejosos o peticionarios para efecto de evitar la consumación irreparable de las violaciones a derechos humanos reclamadas o la producción de daños de difícil reparación.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

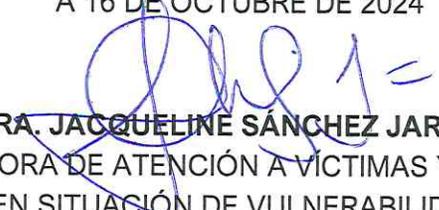
Estas medidas pueden ser solicitadas en cualquier momento desde que se tenga conocimiento de la presunta violación sin necesidad de que estén comprobados los hechos, siempre y cuando la naturaleza del caso lo amerite, contando con una duración máxima de treinta días, que puede ser prorrogada de resultar necesario.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

A 16 DE OCTUBRE DE 2024


MTRA. JACQUELINE SÁNCHEZ JARDINES
DIRECTORA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y GRUPOS
EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

